

384R0206

27. 1. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 22/29

REGLAMENTO (CEE) Nº 206/84 DE LA COMISIÓN

de 26 de enero de 1984

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 685/69 y (CEE) nº 625/78 en lo que se refiere a los plazos de pago para la mantequilla y la leche desnatada en polvo comprados por los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1600/83 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6 y el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que, para la mantequilla, el apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 685/69 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1265/83 ⁽⁴⁾ y, para la leche desnatada en polvo, el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 625/78 de la Comisión ⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2549/83 ⁽⁶⁾, determinan el plazo de pago de los productos comprados por los organismos de intervención; que dichas disposiciones, en determinados casos, vuelven demasiado atractivo el recurso a la intervención; que conviene, con el ánimo de una buena gestión del mercado, prorrogar dicho plazo,

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido dictamen en el plazo fijado por su presidente,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 1984.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 685/69 se sustituirá por el siguiente texto:

«5. El pago de la mantequilla comprada por el organismo de intervención se realizará dentro de un plazo que comenzará el día ciento veinte siguiente a la fecha de la recepción de la mantequilla por el organismo de intervención y finalizará el día ciento cuarenta siguiente a dicha fecha».

Artículo 2

El texto del apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 625/78 se sustituirá por el siguiente texto:

«2. El pago de la leche desnatada en polvo comprada por el organismo de intervención se realizará dentro de un plazo que comenzará el día ciento veinte siguiente a la fecha de la recepción de la leche desnatada en polvo y finalizará el día ciento cuarenta siguiente a dicha fecha».

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable al pago de los productos ofrecidos a la intervención a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Por la Comisión

Poul DALSA GER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 163 de 22. 6. 1983, p. 56.

⁽³⁾ DO nº L 90 de 15. 4. 1969, p. 12.

⁽⁴⁾ DO nº L 133 de 21. 5. 1983, p. 57.

⁽⁵⁾ DO nº L 84 de 31. 3. 1978, p. 19.

⁽⁶⁾ DO nº L 252 de 13. 9. 1983, p. 5.